

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00085-17
CIERRE No. 91/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE
C.V. DOMICILIO FRAY SEBASTIAN DE
GALLEGOS 77 A, VILLA ANTIGUA,
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO
DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.
Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fecha 14 de agosto del 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/OI-PAF, dirigida a ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V. para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS 77 A, VILLA ANTIGUA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización Oficio No. DGGIMAR.710/002271, de fecha 09 de marzo de 2016, otorgada al **ACIDO SULFURICO (CONCENTRACIÓN 94-96%)**, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultado anterior, con fecha 18 de agosto del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/OI-PAF, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción IV inciso c), 30 fracción II, 33 fracción II y 35 fracción II del Reglamento de Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00085-17
CIERRE No. 91/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Contaminantes; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/Al-PAF de fecha 18 de agosto del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se solicita al visitado presente la póliza de seguro correspondiente a la siguiente autorización Oficio No. DGGIMAR.710/002271 con fecha de expedición 09 de marzo de 2016, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la DISTRIBUCION (comercialización), de la sustancia tóxica o peligrosa con nombre comercial: ACIDOSULFURICO (CONCENTRACION 94-96%), al territorio nacional, al respecto el visitado presenta la póliza de seguro con número 10-13329 inciso 1, con vigencia del 18/02/2016 hasta el 18/02/2017, a nombre de la empresa ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V. expedida por HDI Seguros Compañía de seguros, CABE SEÑALAR QUE LA AUTORIZACION COMO SE REFIERE EN EL NUMERAL ANTERIOR NO FUE UTILIZADA, donde se observa que cubre RC contaminación. Quedan identificados como Anexo 3 dentro de la presente acta.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/Al-PAF de fecha 18 de agosto del año 2017, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V. realizó actividades de DISTRIBUCION (comercialización) de ACIDOSULFURICO (CONCENTRACION 94-96%) en el territorio nacional amparado con la autorización DGGIMAR.710/002271, de fecha 09 de marzo del 2016 otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, exhibiendo la póliza de seguro con número 10-13329 inciso 1, con vigencia del 18/02/2016 hasta el 18/02/2017, a nombre de la empresa ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V. expedida por HDI Seguros Compañía de seguros circunstancias que no contraviene a lo establecido el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

020

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00085-17
CIERE No. 91/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y leyes aplicables a la materia.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/OI-PAF, de fecha 14 de agosto de 2017, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/OI-PAF de fecha 18 de agosto del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/OI-PAF, de fecha 14 de agosto de 2017, así como del Acta de Inspección No. No. PFP/28.2/2C.27.1/131-17/OI-PAF de fecha 18 de agosto del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configura ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hagase del conocimiento a la persona moral denominada **ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

021

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20.27.1/00085-17
CIERE No. 91/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **ENOL PROMOTORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el LIC. **JOSE LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. - CUMPLASE.

AA/M/P/laca